

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

FECHA DE ESTADO: 31 DE MAYO DE 2022

ESTADO CIVIL No. 17 DE 2022

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201600154.00 verbal especial (Ley 1561 de 2012)	Raúl Ballén Jacobo	Juan de Jesús Jacobo Pintor y otros.	27/05/2022	Requerimiento.
201600172.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco de Bogotá S.A.	Luz Yohana León Mancera.	27/05/2022	Desistimiento tácito.
201700030.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	María Aurora Gómez Romero.	Alexander Zambrano Ochoa.	27/05/2022	Reprogramación audiencia inicial.
201800101.00 servidumbre	Gurpo de energía de Bogotá S.A. E.S.P.	José Ismanel Bernal Segura y otros.	27/05/2022	Conversión de título judicial y otro.
201800230.00 ejecutivo de alimentos de mínima cuantía	Concepción Bustos García.	Luis Hernando Arévalo Téllez.	27/05/2022	Traslado de avalúo y otro.
201900129.00 servidumbre	Gurpo de energía de Bogotá S.A. E.S.P.	Ángela Henao Gómez y otros.	27/05/2022	Conversión de título judicial y otro.
202000024.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Bancamia S.A.	Germán Velandia Reyes y otra.	27/05/2022	Aprueba liquidación de costas.
202000098.00 verbal sumario - reivindicatorio	Amanda Ramirez Ruíz.	María Magdalena Salcedo Torres.	27/05/2022	Ordena dar cumplimiento al fallo y otras.
202100168.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Cooperativa de ahorro y crédito de Colombia COLOMBIACOOP.	Yolanda Quintero Corredor.	27/05/2022	Reanuda el proceso y otros.
202100171.00 verbal especial (Ley 1561 de 2012)	Norberto Díaz Granados y otros.	Personas indeterminadas	27/05/2022	Ordena oficiar entidades.
202100172.00 verbal especial (Ley 1561 de 2012)	Norberto Díaz Granados y otros.	Personas indeterminadas	27/05/2022	Ordena oficiar entidades.
202100173.00 verbal especial (Ley 1561 de 2012)	Norberto Díaz Granados y otros.	Personas indeterminadas	27/05/2022	Ordena oficiar entidades.
202100199.00 pertenencia	Sergio Sarmiento Criales y otra.	Herederos indeterminados de Benjamín Zambrano (q.e.p.d.) y otros.	27/05/2022	Incorpora respuestas y otros.
202100201.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	William Mora Malagón.	27/05/2022	Auto de seguir adelante la ejecución.
202200003.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Davivienda S.A.	Gilberto Poveda Chía.	27/05/2022	Decreta medida cautelar.
202200011.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	William Mora Malagón.	27/05/2022	No tiene en cuenta comunicación.
202200017.00 disminución de cuota alimentaria	Iván Darío Macías	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón.	27/05/2022	Corre traslado de la contestación de la demanda.
202200040.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Edgar Castillo Morales	Luis Guillermo Prieto Candil	27/05/2022	Control de legalidad, deja sin validez auto de rechazo y ordena publicar y notificar el auto de inadmisión del 25 de marzo de 2022.
202200068.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Bancolombia S.A.	Cristina Orjuela Orjuela.	27/05/2022	Mandamiento de pago y otro.

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M. )

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme al Decreto 806 de 2020, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>  
Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con escrito solicitando ejecución de costas. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PREVIO a resolver sobre la ejecución de costas, se le pone en conocimiento a las demandadas CONCEPCIÓN AMAYA VELÁSQUEZ, NUNILA AMAYA VELÁSQUEZ y ALEJANDRINA AMATA VELÁSQUEZ la existencia del título judicial por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00), efectuado por el señor RAÚL BALLÉN JACOBO con el fin de pagar las costas procesales a las que fue condenado en este asunto, para que se pronuncien al respecto y hagan las manifestaciones y aclaraciones del caso.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por inactividad de más de dos años posteriores a la Sentencia. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la Secretaría por un periodo superior a dos (2) años, toda vez que se observa Auto fechado diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017) cuya parte resolutive entre otros, fue ordenar seguir adelante con la ejecución. Sumado a que la última actuación corresponde a Auto fechado seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) en el que el Despacho imparte la aprobación a la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado de acuerdo con el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DECRETA** de oficio:

1. La terminación del presente proceso instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de LUZ YOHANA LEÓN MANCERA, por DESISTIMIENTO TÁCITO (núm. 2° artículo 317 ibídem).
1. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.
1. **ORDENAR** el desglose del título ejecutivo base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias del caso (artículo 116 C.G.P).
1. Sin condena en costas o perjuicios. (numeral 2°, artículo 317 C.G.P).
1. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos con sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de secuestro de bien inmueble por la parte actora. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los Autos los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a la solicitud del togado y una vez evidenciada la inscripción de la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble previamente embargado, se **COMISIONA** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia de secuestro; para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar de la justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de conversión de títulos. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la solicitud realizada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, **ORDÉNESE** la conversión del título judicial que se encuentra a disposición de este Despacho a favor del proceso 202000048400 que se adelanta en el Juzgado mencionado. Al efecto, colóquese a disposición del Despacho<sup>1</sup> solicitante de conformidad a la información suministrada en el Oficio No. 433 fechado abril diecinueve (19) del presente.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con Avalúo presentado por la parte ejecutante y Otros. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al avalúo del inmueble secuestrado aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Agréguense a los Autos la rendición de cuentas realizada por el secuestro en el presente asunto. Al efecto y por analogía, córrase traslado a las partes por un término de diez (10) días de conformidad al artículo 500 ibidem, a fin de que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

Por secretaria, realícese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de conversión de títulos. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la solicitud realizada por la apoderada judicial del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP y teniendo en cuenta Auto fechado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá admitió el desistimiento presentado por la demandante y ordenó oficiar éste Despacho, **ORDÉNESE** la devolución del título judicial que se encuentra consignado dentro del proceso de la referencia. Para dar cumplimiento a lo anterior, téngase en cuenta la información suministrada en el memorial referido.

Así mismo por secretaria, líbrese el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá a efecto de levantar la respectiva medida.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202000024** 00

Demandante: Bancamia S.A.

Demandados: Germán Velandia Reyes y Otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas elaboradas por el equipo de Secretaria. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPARTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con Auto y Oficio remitidos por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Chocontá. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos, el oficio No. 0228 y Auto fechado diecinueve (19) de mayo del presente proferido por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Chocontá dentro del incidente de desacato en el presente asunto.

PROCÉDASE a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive del Auto fechado diez (10) de marzo del presente año, proferido por este Juzgado. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Una vez cumplido, ARCHÍVESE previa anotación en los libros respectivos.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 202100168 00

Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito de Colombia "COLOMBIACOOP"

Demandada: Yolanda Quintero Corredor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con Solicitud de reanudación suscrito por las partes y Otros. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta memoriales aportados por las partes (fls. 46 a 47 y 49 a 50), el Despacho dispone la reanudación del proceso, de conformidad al artículo 163 del Código General del Proceso.

Respecto a la entrega de dineros, se hace saber al togado de la parte accionante que no procede toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 446 ibídem.

Se **REQUIERE** a las partes para que informen a este Despacho sobre el cumplimiento al acuerdo allegado el diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), así mismo informen si fueron realizados los pagos y cuántas cuotas fueron pagas por parte de la demandada al demandante a efecto de tenerlo en cuenta en el momento procesal pertinente.

Por secretaria, **VERIFIQUESE** la existencia de depósitos judiciales a disposición de este proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por cumplimiento de Auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación voluntaria de la parte actora y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda **OFÍCIESE** a las entidades referidas en la norma citada, para la obtención de la información que allí mismo se dispone. Indíquese en los oficios que cuentan con un término perentorio de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme al parágrafo del artículo 11 de la señalada Ley.

Cumplido lo anterior, **VUÉLVASE** al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 017 del 31 de mayo de 2022.*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por cumplimiento de Auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación voluntaria de la parte actora y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda **OFÍCIESE** a las entidades referidas en la norma citada, para la obtención de la información que allí mismo se dispone. Indíquese en los oficios que cuentan con un término perentorio de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme al parágrafo del artículo 11 de la señalada Ley.

Cumplido lo anterior, **VUÉLVASE** al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por cumplimiento de Auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación voluntaria de la parte actora y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda **OFÍCIESE** a las entidades referidas en la norma citada, para la obtención de la información que allí mismo se dispone. Indíquese en los oficios que cuentan con un término perentorio de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme al parágrafo del artículo 11 de la señalada Ley.

Cumplido lo anterior, **VUÉLVASE** al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez dando cumplimiento al Auto fechado 25 de febrero de 2022. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

**AGRÉGUENSE** a los autos, la contestación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT- para los efectos procesales pertinentes.

**OFÍCIESE** nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- y a la Procuraduría Ambiental y Agraria para que se pronuncien sobre la admisión de la demanda.

Visto el memorial aportado por la parte actora en el que se evidencia el cumplimiento de lo ordenado en el Auto fechado veinticinco (25) de febrero del presente año, por Secretaría **PROCÉDASE** a realizar la inclusión de la presente demanda de pertenencia en el Registro Nacional de Emplazados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes. **CONTABILÍCESE** dicho lapso.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez por cumplimiento auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

**AGRÉGUENSE** a los autos para los fines procesales pertinentes, envío de aviso de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso, con resultado **POSITIVO**.

Como quiera que se tiene vencido en silencio el término otorgado a la parte demandada (notificada conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 292 del C.G.P.) para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones, este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. promovió la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de las sumas de dinero al demandado WILLIAM MORA MALAGÓN, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el tres (03) diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sobre costas se resolverá en este proveído.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **COMPETENCIA**

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1° del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales – demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso –, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

#### **DEL TÍTULO EJECUTIVO**

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo

pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

#### **DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.**

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** FIJAR como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto del 06 de agosto de 2021 de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez aportando citatorio artículo 291 C.G.P. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede, observa este Despacho que la togada ya había aportado el envío de la comunicación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso siendo agregado al expediente.

Por lo anterior, se CONMINA a la abogada de la parte ejecutante a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado veintidós (22) de abril del presente año.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de la demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que, dentro del término oportuno, la parte demandada contestó la demanda.

En consecuencia, por Secretaria CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al doctor JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO como apoderado de ANA MARÍA CECILIA SÁNCHEZ PINZÓN.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202200040** 00

Demandante: Edgar Castillo Morales

Demandado: Luis Guillermo Prieto Candil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial suscrito por la parte actora. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante allegado a este Despacho el día dieciocho (18) de mayo del presente año, se hace necesario realizar **CONTROL DE LEGALIDAD** a la presente actuación.

Al realizar revisión en el micrositio de éste Juzgado, se evidencia que no se realizó la inclusión ni la publicación del Auto que inadmitió la demanda en el estado fechado veintiocho (28) de marzo hogaño, por lo que el aquí demandante no tuvo conocimiento del mencionado proveído. Sumado a ello, se profirió Auto fechado seis (06) de mayo mediante el cual se rechazo la demanda.

En consecuencia y, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, este Despacho **DEJA SIN VALIDEZ** el Auto que rechazo la demanda, procediendo a publicar en el estado del treinta y uno (31) de mayo el Auto que inadmitió el asunto. Se precisa que el término para subsanar, será contabilizado a partir de la ejecutoriedad del Auto referido.

ENVÍESE copia del presente proveído a la Procuraduría Provincial de Zipaquirá al correo electrónico [provincial.zipaquirá@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.zipaquirá@procuraduria.gov.co) para los efectos pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), dando cumplimiento al art. 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia quedando radicada en el libro del año 2022 con el N° 040. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde a los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, **MANIFIÉSTESE** bajo la gravedad de juramento la forma en que se obtuvieron las direcciones físicas y electrónicas a través de las cuales la parte demandada podrá recibir notificaciones.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al doctor EDGAR CASTILLO MORALES, para actuar en el presente asunto en su calidad de endosatario en propiedad.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez